



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a la solicitud elevada por la parte ejecutante, se dispone requerir a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío para que proceda a dar cumplimiento al acuerdo allegado entre las partes, consistente en la retención del equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el señor Luis Carlos Marín Chagualá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.557.582, advirtiéndole que dicho porcentaje NO se aplicará a las prestaciones sociales que devenga el señor Marín Hernández, tales como primas legales, extralegales y cesantías.

La cuota se cancelará de manera mensual. Comuníquesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia -, número 630012033002, con código del proceso N° 63001311000220140016500, a ordenes de la señora LUZ DENIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.941.543, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Finalmente, indíquesele al pagador la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, que en caso de no atender el presente requerimiento, se dará inicio a las acciones disciplinarias respectivas, en calidad de responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme al Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3ab4f111eee3333751505085a92a50d9be7a4b088a4187055786a4a
891bdd67**

Documento generado en 28/07/2021 06:15:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**